El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1°- Apruébanse los INSTRUMENTOS DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN, AL CONVENIO Y AL REGLAMENTO GENERAL DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, adoptados en Guadalajara –ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-, el 22 de octubre de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

REGISTRADO

CONGRESO REGISTRATION OF STATE OF STATE

BAJO EL Nº 27 0 26

Meeningery

June June

27026

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN

DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)



con las enmiendas adoptadas por la 🔧 Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)

MRE y C 311/12

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Guadalajara, 2010))

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES* (GINEBRA, 1992)

PARTE I. Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y, en particular, de su Artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

El lenguaje utilizado en los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerará exento de connotaciones de sexo.



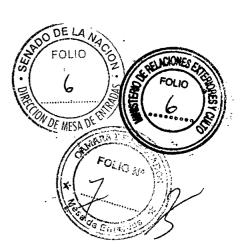






CS/Art, 28

27026



CAPÍTULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTÍCULO 28

Finanzas de la Unión

MOD 165 PP-98

Al escoger su clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de un 15 por ciento del número de unidades escogido por ese Estado Miembro para el periodo que precede a dicha reducción, redondeando al número de unidades inferior más próximo en la escala de contribuciones para las contribuciones de tres o más unidades; y en más de una clase de contribución para las contribuciones inferiores a tres unidades. El Consejo le indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de ayuda internacional, programas de la Conferencia de Plenipotenciarios podrá autorizar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase elegida inicialmente.

MRE y C 311112









PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2012 entre los Estados Miembros que en ese momento sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.



MRE y C

311/12

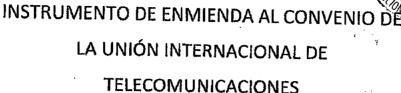
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).



En Guadalajara, a 22 de octubre de 2010



27026



(GINEBRA, 1992)

con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)



(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Guadalajara, 2010))

CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES* (GINEBRA, 1992)

PARTE I. **PREFACIO**

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

El lenguaje utilizado en los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerará exento de connotaciones de sexo.







An





CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas



ARTÍCULO 33

Finanzas

MOD 468 PP-98 PP-06 1 1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

MRE y C

Desde la clase de 40 unidades hasta la clase de 2 unidades: en intervalos de una unidad.

311/12

Por debajo de la clase de 2 unidades, será la siguiente:

Clase de 1 1/2 unidad

Clase de 1 unidad

Clase de 1/2 unidad

Clase de 1/4 de unidad

Clase de 1/8 de unidad

Clase de 1/16 de unidad

y







PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2012 entre los Estados Miembros que en ese momento sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

MRE y C 311/12

B



En Guadalajara, a 22 de octubre de 2010



27026





REGLAMENTO GENERAL DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO III

Procedimientos de elección

34 Reglas aplicables a la elección de los Estados Miembros del Consejo

MOD 207

1) El número total de Estados Miembros que habrán de elegirse, así como el número de escaños por región del mundo, se decidirán de conformidad con el número 61 de la Constitución, el número 50A del Convenio y el método adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios.

n

MRE y C 311/12

See The see of the see

* A